

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 128 -2024-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 22 NOV. 2024

VISTO:

El Informe Legal Nº 107 - 2024-GRA.DRA/OAJ-Imgv

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que, mediante Informe Nº 042-2024-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 05 de junio de 2024, el Director de la Dirección Sub Regional Agraria del Santa, remite el Recurso de Apelación, signado con Registro Nº 303 (T) 457 (S) – 2024, recurso presentado por la administrada FELIPA SUSANA ROSALES CASTILLO contra la Resolución Directoral Sub Regional Nº 001-2024-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 23 de abril de 2024 y el expediente, correspondiente a la Constancia de Posesión Nº 015-2024-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D;

Que, con fecha 28 de mayo de 2024, la señora FELIPA SUSANA ROSALES CASTILLO, identificada con DNI Nº 32846286, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sub Regional Nº 001-2024-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 23 de abril de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral Sub Regional Nº 001-2024-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 23 de abril de 2024, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada GEORGINA ROSALES CASTILLO, reconsideración formulada en contra de la Constancia de Posesión Nº 015-2024-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D, de fecha 20 de enero de 2024; constancia otorgada a favor del administrado GUILLERMO NOLBERTO ROSALES CASTILLO, respecto del predio rustico signado con Unidad Catastral Nº 09941, ubicado en el Sector Monte Chimbote, Distrito Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento Ancash, con un área de 1.7358 Hás; predio correspondiente a una parte de un predio de mayor extensión signado con Unidad Catastral Nº 09941;

Que, con fecha 13 de marzo de 2024, la administrada GEORGINA ROSALES CASTILLO, presenta recurso de reconsideración contra la Constancia de Posesión Nº 015-2024-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D, de fecha 20 de enero de 2024, señalando que con fecha 26 de abril 2019, presentó oposición a todo trámite que se realice para obtener Constancia de Posesión del predio ubicado en Monte Chimbote – Tangay Bajo, con un área 3.3662 Hás, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash, que pudieran solicitar los señores María Vega Osorio, Marco Antonio Rosales Vega, Guillermo Rosales Castillo y Rosa Felipa Rosales Vega; oposición que fue declarada fundada mediante Resolución Directoral Nº 16-2019-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 02 de septiembre de 2019 y se suspende todo trámite de emisión de constancia de posesión sobre dicho predio; resolución que como señala la administrada ha quedado consentida;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0128 -2024-GRA-GRDE-DRA/D

ANALISIS:

Del Principio de Legalidad.

Que, en primer término debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública, sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o Declarando, los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto. Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido;

De la Competencia.

Que, respecto a la competencia, el artículo 76, numeral 76.1, del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación; en el caso que nos ocupa es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo 107, inciso "s" del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que textualmente señala lo siguiente: "La Dirección Regional de Agricultura tiene la función de resolver en primera instancia Administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus dependencias". En ese contexto se emitió la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de marzo de 2018 constituyéndose la primera y segunda instancia en la entidad. Sobre el particular es preciso referirnos al artículo 213 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que la nulidad cuando sea de oficio, sólo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Teniendo en cuenta lo señalado corresponde a esta instancia conocer el presente expediente;

De la legitimidad para obrar:

Que, la legitimidad para obrar, supone la identidad entre personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y las partes que conforman la relación jurídica procesal, lo que no es equivalente a la titularidad efectiva del derecho, en tanto ello se determinará con un pronunciamiento sobre el fondo;

Que, el presente caso se trata en principio de un procedimiento administrativo sobre otorgamiento de constancia de posesión iniciado a instancia de parte por el





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 128 -2024-GRA-GRDE-DRA/D

administrado GUILLERMO NOLBERTO ROSALES CASTILLO; durante cuyo desarrollo la administrada GEORGINA ROSALES CASTILLO, formula reconsideración en contra de la Constancia de Posesión N° 015-2024-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D, de fecha 20 de enero de 2024, recurso administrativo que fue resuelto mediante la Resolución Directoral Sub Regional N° 001-2024-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 23 de abril de 2024, mediante el cual se declaró infundado el citado recurso de reconsideración;

Que, sin embargo quien ha presentado el recurso de apelación es la señora FELIPA SUSANA ROSALES CASTILLO, quien no tendría legitimidad para obrar, pues la relación administrativa procesal está entablada entre los administrados GUILLERMO NOLBERTO ROSALES CASTILLO y GEORGINA ROSALES CASTILLO; sobre lo cual el artículo 120, numeral 120.1 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; a su vez el numeral 120.2 de la acotada norma legal señala que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado, que el interés puede ser material o moral;

Que, si bien es cierto conforme lo establece el artículo 119 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que la no interposición del recurso de reconsideración no impide el ejercicio del recurso de apelación; en este caso se interpuso previamente el recurso de reconsideración con la atingencia que éste fue interpuesto por persona distinta al apelante; en ese contexto es claro que el derecho de apelación no es contra el acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 015-2024-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D, de fecha 20 de enero de 2024; sino como tantas veces ya se dijo contra la Resolución Directoral Sub Regional N° 001-2024-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 23 de abril de 2024, entonces es claro que la administrada FELIPA SUSANA ROSALES CASTILLO, no tiene legitimidad para obrar; por lo tanto resultaría improcedente el recurso administrativo presentado;

Del Acto Firme:

Que, es necesario precisar que la Resolución Directoral Sub Regional N° 001-2024-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 23 de abril de 2024, al no haber sido apelada por la administrada GEORGINA ROSALES CASTILLO dentro del plazo legal, tal y conforme lo establece el artículo 222 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ha adquirido la condición de acto firme; en consecuencia contra él no procede recurso administrativo alguno.

Que, por lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias; en concordancia con lo dispuesto





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0198 -2024-GRA-GRDE-DRA/D

en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas; y, con las visaciones de las oficinas correspondientes;

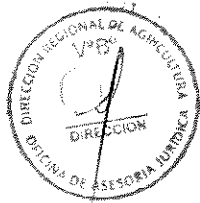
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada FELIPA SUSANA ROSALES CASTILLO, contra la Resolución Directoral Sub Regional N° 001-2024-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 23 de abril de 2024; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Sub Regional N° 001-2024-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 23 de abril de 2024 y por ende confirmar la Constancia de Posesión N° 015-2024-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D, de fecha 29 de enero de 2024; otorgada a favor del administrado GUILLERMO NOLBERTO ROSALES CASTILLO, respecto del predio rustico signado con Unidad Catastral N° 09941, ubicado en el Sector Monte Chimbote, Distrito Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento Ancash, con un área de 1.7358 Hás.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a las partes del presente procedimiento administrativo y las instancias administrativas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional Agraria
Ing. César Josué Moreno Toledo
DIRECTOR REGIONAL